



# CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Villavicencio – Meta  
E. S. D.

---

**Asunto:** EXCEPCION PREVIA  
**Referencia:** INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**Radicado:** 50001311000420210027500  
**Demandante:** LIZANDRO NAIN MENDOZA  
**Demandados:** ANA HERLINDA CHACON SANCHEZ Y EDGAR HUMBERTO PRIETO BASTO

Respetado señor Juez:

**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio - Meta, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.511.306 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores **ANA HERLINDA CHACON SANCHEZ y EDGAR HUMBERTO PRIETO BASTO en calidad de abuelos maternos de la menor LUCIANA PRIETO CHACON**, mayores de edad, , domiciliados en la Restrepo (Meta), según poder debidamente otorgado; y estando dentro del término legal correspondiente, procedo a proponer la siguiente **EXCEPCION PREVIA**, en el proceso de la referencia, a lo que procedo en los siguientes términos:

## **FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA POR ACTIVA**

Estamos frente a un proceso de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, que tiene como finalidad restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores. Es una acción que puede instaurarse en cualquier momento, **sus titulares son los menores de edad, por medio de representante legal, los hijos mayores de edad, la persona que ha cuidado de la crianza o educación del menor y el Ministerio Público; si ha fallecido el hijo la acción puede ejercerla sus descendientes legítimos y sus ascendientes, y el defensor de familia, respecto de menores en procesos ante el juez de familia,** con fundamento en hechos previstos en la ley 75 de 1968.

En este orden de ideas podemos observar que el señor **LIZANDRO NAIN MENDOZA**, no está legitimado para iniciar la presente acción ya que dentro de este proceso pretende ser el titular de la misma y según como lo estipula ley 75 de 1968, este debería actuar en este proceso como **SUJETO PASIVO DE LA ACCION DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**, ya que el mismo pretende que se le reconozca como progenitor de la menor **LUCIANA PRIETO CHACON**, y no es la menor quien busca ser reconocida.

**CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 30A - 64 Oficina 704 del EDIFICIO DAVIVIENDA BARRIO CENTRO -  
VILLAVICENCIO

TELÉFONO: 6620421 - 3144478249

Correo Electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)



# CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S

## PRUEBAS

La demanda y los anexos.

### NOTIFICACIONES

Tanto mi representado como el suscrito, las recibiremos en la secretaria del despacho o en la calle 38 No. 30 a - 64 oficina 704 del edificio Davivienda de la ciudad de Villavicencio - Meta, móvil 3144478249, correo electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com);

Atentamente,



**HECTOR YOBANY CORTES GOMEZ**  
C.C. No. 79.511.306 de Bogotá D.C. |  
T.P. No. 121.905 del C. S. de la J.

**CORTES GOMEZ ABOGADOS S.A.S**

DIRECCIÓN CALLE 38 N° 30A - 64 Oficina 704 del EDIFICIO DAVIVIENDA BARRIO CENTRO -  
VILLAVICENCIO

TELÉFONO: 6620421 - 3144478249

Correo Electrónico [cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com](mailto:cortes.gomez.abogados.sas@gmail.com)